

RESOLUCIÓN N° 25/2009 (C.A.)

VISTO el Expediente C.M. N° 686/2007 STARMOUNT S.A. c/Provincia de Buenos Aires por el cual la firma de referencia promueve la acción prevista por el artículo 24 inciso b) del Convenio Multilateral contra la Resolución Determinativa y Sancionatoria N° 222/2007 de fecha 11 de junio de 2007 y notificada el día 02 de Julio de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que la acción ha sido interpuesta en tiempo y forma conforme a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen sobre la materia, por lo cual corresponde su tratamiento.

Que el contribuyente se agravia de la interpretación efectuada por la fiscalización actuante que ha imputado como gastos de publicidad muchas facturas que corresponden a capacitación de personal.

Que expresa que la actividad publicitaria está dirigida a un tercero, que se lo denomina público o cliente y que es a quien se pretende captar. Además aclara que la publicidad implica actividad de terceros para obtener un producto económico, y aquí no hay intervención de terceros ni dirigida a terceros sino actividad del personal de la propia empresa para la capacitación y mejoramiento de la productividad.

Que dichos gastos se hicieron efectivos a través de reuniones, jornadas y eventos especiales, en muchos de los cuales se proveyó material y en otras ocasiones se le obsequiaron algunos presentes al personal que asistía por su productividad.

Que efectuado el traslado de la presentación de la firma a la Provincia de Buenos Aires, ésta hace conocer a la Comisión Arbitral que se ordenó rever el ajuste practicado.

Que en razón de ello considera prudente y razonable que la Comisión Arbitral disponga el archivo de las actuaciones.

Que puesta al análisis del tema, esta Comisión observa que en la presente etapa reviste particular importancia el hecho de que la Provincia accionada reconozca que tras la fiscalización y con posterioridad a la acción ante la Comisión Arbitral, la administración tributaria revió el ajuste practicado.

Que Asesoría ha tomado la intervención que le compete.

Por ello:

**LA COMISION ARBITRAL**

(Convenio Multilateral del 18-08-77)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º) - Declarar abstracta la controversia planteada en el Exp. CM N° 686/2007 STARMOUNT S.A. c/Provincia de Buenos Aires, en razón de que la resolución determinativa sobre la que se accionó ha sido revista por la jurisdicción determinante.**

**ARTÍCULO 2º) - Notifíquese a las partes y comuníquese a las demás Jurisdicciones adheridas.**

**LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO**

**CRA. ALICIA COZZARIN DE EVANGELISTA - PRESIDENTE**